

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS LAS  
QUINTAS “ COOPCREDIQUINTAS”**

Personeria Juridica Resoluciones 00080 de Marzo 4 / 1996 y 791 de Octubre 6 / 1969

ACUERDO No \_\_\_\_\_

Por medio del cual se crea y se adopta el reglamento interno Junta de Vigilancia,  
de la Cooperativa Coopcrediquintas

La Junta de Vigilancia, de “Coopcrediquintas” ,en uso de sus  
atribuciones legales y estatutarias

**CONSIDERANDO:**

1. Que en el acto de reconocimiento de la personería jurídica de toda cooperativa se ordena simultáneamente tanto su registro como el de los órganos de administración y vigilancia Ley 79 de 1998 y Decreto 962 de 2018
2. Que las funciones legales y estatutarias de las Juntas de Vigilancia deben ser ejercidas de forma autónoma e independiente, Ley 454 de 1998 y Ley 962 de 2018
3. Que tanto las leyes citadas así como la Superintendencia de Economía Solidaria y los estatutos de Coopcrediquintas definen las funciones propias de las juntas de vigilancia como órganos permanentes de vigilancia y control social del cumplimiento del objeto social cooperativo.
4. Que las normas legales facultan a la Junta de Vigilancia de crear, aprobar y poner en funcionamiento su propio reglamento interno.
5. Que es necesario organizar el funcionamiento y dirección de la Junta de Vigilancia para desarrollar con eficiencia y eficacia el control de la gestión social.

**RESUELVE:**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1. OBJETIVO:** Este acuerdo tiene como propósito regular y direccionar el funcionamiento de la junta de Vigilancia y el ejercicio de las funciones de sus miembros, así como todo lo relacionado con el control social interno que dentro de la cooperativa debe realizarse.

**ARTICULO 2. DEFINICION:** La Junta de Vigilancia es el órgano de control social, integrado por asociados hábiles cuya función es la de velar por el correcto funcionamiento y eficiencia social de la cooperativa. El control social hace referencia al control de resultados sociales, al procedimiento para el logro de dichos resultados, así como a los derechos y obligaciones de los asociados, dicho control debe revestir características técnicas que permitan ser idóneo eficiente y eficaz.

**ARTICULO 3. COMPOSICIÓN:** La junta de vigilancia estará conformada por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales , elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos a juicio de este órgano.

Paragrafo 1: Los miembros principales y suplentes que hayan ejercido sus funciones por 3 periodos consecutivos, quedaran inhabilitados por un periodo para postularse y ser elegidos nuevamente para otros órganos de vigilancia y control

**ARTICULO 4. REQUISITOS:** Para ser nominado y elegido miembro principal suplente de la junta de vigilancia se requiere:

1. Ser asociado hábil de COOPCREDIQUINTAS y estar presente en la Asamblea General que efectuará la elección, salvo justificación previa presentada por escrito con aceptación de su posible postulación.
2. Tener una antigüedad como asociado no inferior a un (1) año, lo cual le permitirá tener experiencia en asuntos cooperativos.
3. Acreditar la educación cooperativa básica y poseer o comprometerse a recibir capacitación especializada para el ejercicio de su cargo.
4. No estar incurso en incompatibilidad establecida en los estatutos o en este reglamento o en habilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo estatal de supervisión.
5. No haber sido sancionado durante el año anterior a la nominación con suspensión total de derechos y servicios.

**ARTICULO 5. EJERCICIO DEL CARGO:** Los miembros de la junta de vigilancia ejercerán sus funciones a partir del acto de elección o nombramiento por parte de la asamblea general, sin perjuicio de formalizar la respectiva inscripción ante la entidad competente conforme a la ley vigente.

Parágrafo 1: Para todos los efectos legales, los miembros de este órgano conservarán su carácter de tales hasta tanto se cancele su inscripción ante la entidad competente conforme a la ley vigente.

**ARTÍCULO 6. MIEMBROS SUPLENTE:** Cada miembro suplente de la junta de vigilancia reemplazará al principal en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes o cuando el principal ha sido removido de su cargo. En los dos últimos casos ocupará el cargo hasta terminar su periodo.

**ARTICULO 7. DIGNATARIOS Y ELECCIÓN:** la Junta de Vigilancia elegirá de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. La elección de dignatarios se hará por el sistema de mayoría de votos.

**ARTICULO 8. FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** El presidente de la Junta de Vigilancia tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar las reuniones ordinarias o extraordinarias.
2. Presidir la reunión y dar cumplimiento al orden del día establecido.
3. Firmar conjuntamente con el Secretario las Actas y documentos que genere la junta.
4. Servir como vocero ante la Asamblea General, el Consejo de Administración, el Revisor Fiscal y la Gerencia.
5. Representar o delegar un miembro de la junta, para asistir a las reuniones que requieran la presencia de un miembro de la misma.

**ARTICULO 9. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:** El vicepresidente cumplirá las mismas funciones del presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

**ARTICULO 10. FUNCIONES DEL SECRETARIO:** Son funciones del secretario de la Junta de Vigilancia:

1. Elaborar el Acta correspondiente a cada reunión de la junta
2. Firmar con el presidente las Actas y documentos que genere la junta.
3. Elaborar la correspondencia a enviar, tramitar y archivar la recibida.
4. Velar por la custodia y entrega, a la nueva persona designada como secretario, de los archivos impresos y magnéticos que contengan el presente reglamento y cualquier otro emanado por la Junta de Vigilancia, debidamente actualizados.
5. Recibir copia de los Acuerdos, Reglamentos y Actas del consejo de Administración y de las Asambleas Generales, una vez firmadas por los dignatarios de cada reunión.
6. Ser el conducto regular para el manejo de todas las comunicaciones emanadas por la Junta y enviadas al Consejo de Administración, el Revisor Fiscal y la Gerencia.

**ARTICULO 11. DERECHO DE ASISTENCIA:** La junta de vigilancia asistirá, a través de sus miembros principales o suplentes, a reuniones de cualquier órgano administrativo o comité de la cooperativa, siempre que estos lo consientan.

## **CAPÍTULO II**

### **INSTALACIÓN, REUNIONES, FUNCIONES Y ACTAS**

**ARTÍCULO 12. INSTALACIÓN:** La Junta de Vigilancia, mediante coordinación que hará la secretaria de la Cooperativa, se instalará por derecho propio al menos treinta (30) días después de su elección, o en la fecha en que dé común acuerdo sus miembros estipulen y sesionará por primera vez bajo la Presidencia provisional del miembro que posea la mayor antigüedad como asociado y éste a su vez designará un Secretario provisionalmente.

En la primera sesión de cada nueva Junta de Vigilancia debe ser leído, discutido y aceptado el presente Reglamento, dejando constancia en el Acta respectiva de tal hecho y de las posibles modificaciones que se llegaren a aprobar.

La sesión de instalación contemplará al menos los siguientes aspectos:

1. Elegir Presidente y Secretario provisional.
2. Revisar la documentación pertinente como fuente de información.
3. Elaborar un plan de trabajo.
4. Comunicar al Consejo de Administración, al Revisor Fiscal y al Gerente la forma como quedaron elegidos sus miembros.

**ARTÍCULO 13. FORMA DE ELECCIÓN:** La elección de Presidente, Vicepresidente y de Secretario se hará de común acuerdo entre los miembros principales y suplentes de la Junta de Vigilancia, mediante el sistema de mayoría de votos. Se podrá acordar una rotación de los cargos.

**ARTÍCULO 14. REUNIONES:** La Junta de Vigilancia se reunirá por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario.

1. Las reuniones ordinarias se harán de conformidad con el calendario que para tal efecto adopte.
2. Las reuniones extraordinarias las convocará el Presidente y en ausencia de éste, podrá convocar el Vicepresidente y/o cualquier otro miembro de la Junta, fijando la hora, sitio de reunión temario a tratar, observando las condiciones establecidas en el inciso anterior.
3. Cuando dicha atención sea realizada por el Consejo de Administración, el Revisor

Fiscal o por la Gerencia, la respectiva reunión se hará en el lugar que establezca el convocante.

**ARTÍCULO 15. CITACIONES:** La junta de Vigilancia procederá así:

1. Para las reuniones ordinarias convocará el presidente a los miembros principales y suplentes, señalando la hora y sitio de reunión.
2. Para las reuniones extraordinarias convocará el Presidente o en su ausencia o en el caso de que el no lo hiciere, convocará el cualquiera de los otros miembros principales, con dos días (2) de anticipación, fijando la fecha, hora, sitio y el tema o temas que van a tratar.
3. En caso de presentarse cancelación de la citación a la reunión, su convocante deberá informar por lo menos con un (1) día de anticipación a los demás miembros de la junta citados, fijando una nueva fecha para la reunión.

Parágrafo 1: Las citaciones para las reuniones ordinarias se podrán hacer verbalmente, vía electrónica y telefónicamente.

Parágrafo 2: Las reuniones extraordinarias se limitarán sólo a los temas para los cuales se hizo la convocatoria

**ARTICULO 16. FUNCIONES:** La Junta de vigilancia desarrollará sus funciones en concordancia con el artículo 40 de la ley 79 de 1988, 59 de la ley 454 de 1998 y decreto 962 2018 además del CAPITULO VIII artículo 87 de nuestro estatuto vigente.

Serán funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Elaborar su propio Reglamento y modificarlo cuando lo estime conveniente, sometiéndolo a verificación del consejo de Administración.
2. Nombrar Dignatarios
3. Elaborar un plan de trabajo y ejecutarlo.
4. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones, leyes, los estatutos, reglamentos y los principios cooperativos.
5. Verificar el cumplimiento de los reglamentos acordados para los diferentes órganos y Comités de la Cooperativa.
6. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Entidad Gubernamental que ejerza la inspección, sobre las irregularidades que existan en materia Social en la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deben adoptarse.
7. Colaborar con las entidades Gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia y rendir los informes a que haya lugar cuando le sean solicitados.
8. Ejecutar e implementar estrategias de control social con la oportunidad requerida
9. Apoyar en la elaboración y actualización del Balance Social
10. Constatar la existencia, divulgación y aplicación de Reglamentaciones para la prestación de los servicios y verificar que las mismas consagren los objetivos específicos de cada servicio, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar el desarrollo y normal funcionamiento de la Cooperativa
11. Atender las quejas de los Asociados y darles su trámite correspondiente para lo cual deberá establecer canales de comunicación para tal fin: Buzón de sugerencias y/o Dirección electrónica don de los Asociados puedan remitir sugerencias, quejas y reclamos.
12. Llevar un libro de Actas y un archivo de comunicaciones y registros de los

resultados de la vigilancia y el control realizados.

13. Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la asamblea general.
14. Verificar el cumplimiento de los requisitos Legales. Estatutarios y reglamentarios establecidos para los candidatos a integrar cualquier órgano de Administración de Administración o Vigilancia o cargo alguno dentro de la Cooperativa
15. Elaborar y rendir un informe ante la Asamblea General (Gestión y Actividades de la Junta de Vigilancia y Balance
16. Presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben tomarse para corregir falencias en la cooperativa y que estas medidas procuren un mayor bienestar social para los Asociados.
17. Asistir a los programas de educación y capacitación general, así como a los demás eventos que se les cite
18. Las demás que le señalen las leyes o los estatutos, siempre y cuando se refieran al Control Social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal.

Parágrafo 1: La junta de Vigilancia procurará ejercer las anteriores funciones con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente, refiriéndose principalmente al Control Social y no deberán desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de otros órganos de Administración

**ARTÍCULO 17. CONTROL INTERNO TÉCNICO:** El control Social de la Cooperativa está a cargo de sus propios Asociados a través de la junta de vigilancia y los miembros de este órgano no podrán delegar el ejercicio de sus funciones en terceros.

**ARTÍCULO 18. JUNTA DE VIGILANCIA COMO GARANTE DEL DEBIDO PROCESO:** En caso de investigaciones y/o sanciones en curso dentro de la cooperativa, la Junta de Vigilancia actuará como garante del debido proceso.

**ARTÍCULO 19. SESIONES:** Las sesiones de la junta de vigilancia serán dirigidas por su presidente y a falta de este por el vicepresidente. En caso de no encontrarse presentes los dignatarios indicados, dirigirá la reunión el miembro principal o suplente presente que determine el mismo órgano.

**ARTÍCULO 20. INVITADOS A REUNIONES DE JUNTA DE VIGILANCIA:** Se entenderán como invitados especiales, el representante del consejo de administración que designe este órgano, el gerente, el revisor fiscal y las personas cuya participación sea requerida para aclarar un punto del orden del día, siempre que la invitación sea simultánea a la citación efectuada a los miembros de la junta de vigilancia.

**ARTÍCULO 21. ACTAS:** De los asuntos tratados y a las decisiones tomadas se dejará constancia en actas que serán elaboradas por el Secretario a más tardar ocho (8) días siguientes a cada sesión.

Las actas deberán contener como mínimo la siguiente información:

1. Número
2. Tipo de reunión
3. Lugar, fecha y hora de la reunión.
4. Número de miembros asistentes y número de los miembros convocados
5. Constancia del quorum deliberatorio.

6. Orden del día.
7. Asuntos tratados.
8. Fecha y hora de la clausura.

**ARTÍCULO 22. APROBACIÓN DE ACTAS:** La aprobación de cada Acta deberá realizarse en la reunión inmediatamente siguiente a la que dio su origen y, una vez aprobada, se registrará en el Libro de Actas respectivo, en el que se estamparán las firmas de quienes hayan actuado en calidad de Presidente y Secretario de la reunión a la que hace alusión el Acta aprobada.

**ARTÍCULO 23. INFORMES:** La junta de vigilancia podrá solicitar informes al consejo de administración, a la gerencia, al revisor fiscal y a los comités, siempre y cuando se haga por escrito y sobre aspectos específicos y que se relacionen con la vigilancia y el control que se deriva de este órgano.

Los informes que se entreguen a la asamblea general u otro órgano de administración o vigilancia serán por escrito, quedando copia en el archivo respectivo.

**ARTÍCULO 24. INFORME DE IRREGULARIDADES.** La junta de vigilancia deberá informar a la instancia pertinente sobre las irregularidades observadas o registradas en el funcionamiento de la cooperativa.

### **CAPÍTULO III**

#### **RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD**

**ARTÍCULO 25. RESPONSABILIDAD DE MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:** Los miembros de la junta de vigilancia serán responsables personal y solidariamente por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones y por el incumplimiento de normas legales, estatutaria o reglamentarias y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia en la respectiva reunión o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad con lo decidido.

**ARTÍCULO 26. PROHIBICIONES:** A los miembros de la junta de vigilancia les estará prohibido:

1. Hacerse representar en las reuniones a las cuales deben asistir en cumplimiento de sus funciones.
2. Votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

**ARTÍCULO 27. INCOMPATIBILIDADES:** Los miembros principales y suplentes de la junta de vigilancia estarán sujetos a las siguientes incompatibilidades:

1. Ser simultáneamente miembros del consejo de administración
2. Ser empleados o celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la cooperativa.

### **CAPÍTULO IV**

#### **VARIOS**

**ARTÍCULO 28. DEJACIÓN Y REMOCIÓN DEL CARGO:** Los miembros de la junta de vigilancia pueden renunciar al cargo. Además podrán ser removidos por las siguientes causas.

1. Por la pérdida de calidad de asociado.
2. Por no asistir a cuatro (4) sesiones consecutivas o al cincuenta por ciento (50%) de las sesiones celebradas en un año, sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.
3. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el Estatuto y en

el presente reglamento o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarado por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.

4. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro de la junta de vigilancia.

5. Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales y económicos de la cooperativa.

6. Por todo acto inmoral que desmejore notoriamente la imagen de la cooperativa o cualquier agresión física o verbal contra cualquier miembro de la junta de vigilancia o de cualquier otro órgano de la misma.

7. Por realizar actos de disposición, excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos u omitir el cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo 1: Salvo las causales 4, 5, 6 y 7 que corresponden adoptarlas a la asamblea general, la remoción como miembro de la junta de vigilancia será decretada por este mismo órgano. Si el afectado apelare a la Asamblea general deberá presentar el respectivo recurso por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación mediante escrito presentado a la gerencia de la cooperativa; mientras la asamblea decide, el removido no podrá actuar como miembro de la junta.

Parágrafo 2: Se tendrán como causas justificadas los casos de enfermedad, los de ausencia del área de influencia de la cooperativa o cuando la citación a reuniones ordinarias se haga para un día no convenido o con la debida anticipación.

**ARTÍCULO 29. DEBER DE CAPACITACIÓN:** Es obligación de cada miembro de la junta de vigilancia capacitarse constantemente en aspectos cooperativos, solidarios y en especial en materias de competen a este órgano de vigilancia. La cooperativa proporcionará los medios necesarios para cumplir tal fin.

**ARTÍCULO 30. ATENCIÓN A ASOCIADOS:** La junta de vigilancia establecerá un sistema (sugerencias, quejas y reclamos) de atención a los asociados para conocer sus reclamos, en relación con la prestación del servicio y cualquier otro aspecto relacionado con sus derechos, deberes y obligaciones.

**ARTÍCULO 31. MODIFICACIONES:** Este reglamento podrá ser modificado parcial o totalmente por iniciativa de la junta de vigilancia o de alguno de los miembros del consejo y de acuerdo con las estipulaciones acordadas para hacerlo.

**ARTÍCULO 32. VIGENCIA:** El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga las disposiciones que se lean contrarias.

El presente reglamento fue debatido y aprobado en la sesión de la junta de vigilancia realizada el 10 de Enero / 2020 según consta en el acta correspondiente.

**Presidente :**

Jose Epimenio Rivera \_\_\_\_\_

**Vicepresidente :**

Carlos Tito Cardenas \_\_\_\_\_

**Secretario:**

Luis Hernando Diaz \_\_\_\_\_

Suplente :

Jose Angel Arguello \_\_\_\_\_

Suplente :

Jorge Pescador \_\_\_\_\_